



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NÚMERO: ~~SIBDS 118 PRESIDENTES TORAN Y QUAIRO~~.-
(7394).-

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TORAN REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

CAPITAL: USD. 400,00

DÍ 3 COPIAS



E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves seis (6) de noviembre del dos mil ocho, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor Jorge Esteban Torán Viteri, de nacionalidad ecuatoriana mayor de edad, de estado civil soltero y el señor Jorge Manuel Torán Munill, mayor de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado. Los dos comparecientes con domicilio en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, quienes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el señor Jorge Esteban Torán Viteri, de nacionalidad ecuatoriana mayor de edad, de estado civil soltero, por sus propios y personales

derechos y el señor Jorge Manuel Torán Munill, mayor de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal; los dos comparecientes con domicilio en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.** Artículo Uno.- Nombre: El nombre de la Compañía que se constituye es **TORAN REPRESENTACIONES CIA. LTDA.** Artículo Dos.- Domicilio: El domicilio principal de la compañía es en la Provincia de Pichincha, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tres.- Objeto Social: La compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Compraventa, importación, exportación, fabricación distribución al por mayor y menor y comercialización en general de todo tipo de productos retrorreflectantes para seguridad vial, marítima y visibilidad, material reflectivo, cintas, prendas de alta visibilidad para personas, vehículos y maquinaria, material adhesivo para señalización y uniformes. b) Compraventa, importación, exportación, fabricación distribución al por mayor y menor y comercialización de equipos, instrumentos, herramientas, útiles, dispositivos, componentes, materiales, repuestos y/o maquinaria; fabricación de letreros, rótulos, señalización vial,



NOTARIA
TERCERA

señalización en general y placas de identificación vehicular; c) Importación y venta de todo tipo de equipos electrónicos y tecnológicos. d) La actividad minera en general, en todas y cada una de sus fases, la compañía podrá además efectuar la comercialización, venta y distribución de insumos petroleros como productos y sus derivados; e) Prestación de servicios profesionales en todo lo relacionado con ingeniería en general, así como también la construcción de carreteras y obras viales; y, f) A la organización, planificación, promoción coordinación, asistencia y asesoramiento técnico profesional así como la supervisión de todo tipo de eventos. La Compañía, para el cumplimiento de su objeto social, podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar todos los actos y contratos jurídicos, directa o indirectamente relacionados con los fines de la Compañía, incluyendo la compraventa y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportando capital a las mismas y adquirir y tener acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. Podrá además representar a compañías nacionales o extranjeras, celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios, podrá participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto social de la compañía. La Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana, y que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Artículo Cuatro.- Plazo: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de ésta



escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales pertinentes. **TITULO SEGUNDO DEL CAPITAL.**

Artículo Cinco.- Capital y participaciones: El capital social de la compañía es de cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un Dólar de valor nominal cada una. **TITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y LA**

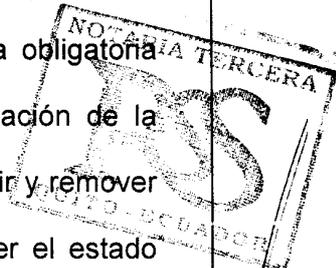
ADMINISTRACIÓN. Artículo Seis.- Norma General: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y su administración al Gerente General y al Presidente. Artículo Siete.- Convocatorias: La convocatoria a Junta General será efectuada por el Gerente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la Junta.

En tales ocho días, no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. Artículo Ocho.- Quórum de Instalación: Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se

instalará con los socios presentes. Artículo Nueve.- Quórum de Decisión: Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo Diez.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de Socios: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios, las siguientes: a. Ejercer sus

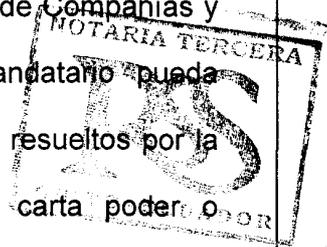


NOTARIA
TERCERA



facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b. Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c. Elegir y remover al Presidente, al Comisario y al Gerente General; d. Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes del Gerente General y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la compañía; e. Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; f. Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente a nombre de la compañía; g. Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; h. Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades; i. Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; j. Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; k. Decidir acerca del aumento o disminución del Capital y la prórroga del contrato social; l. Resolver el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía; m. Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; n. Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; o. Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de administradores o gerentes; p. Todas aquellas que la Ley de Compañías o el presente estatuto no confieran a Gerentes, Administradores u otro organismo. Artículo Once.- De la Junta General Ordinaria: El Gerente General de la compañía, convocará a Junta General Ordinaria de Socios, una vez al año, la que deberá reunirse dentro

de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a. Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, por el Comisario, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el ejercicio económico anterior, y dictar su resolución al respecto; b. Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto presentado por el Gerente General; c. Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y los presentes estatutos. Artículo Doce.- De la Junta General Extraordinaria: El Gerente General de la Compañía podrá convocar a Junta General Extraordinaria de socios, cuando lo consideren necesario y/o conveniente, cuando lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. Artículo Trece.- De La Junta Universal: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y que los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones ahí adoptadas, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Catorce.- Representación: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto, o con una carta poder. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que le



mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta poder o documento notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario lo efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mandante en sentido distinto. Artículo Quince.- Presidencia y Secretaría: De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él, en su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-Hoc, elegido por la Junta General. De encontrarse presente el Gerente General de la compañía, hará las veces de Secretario, en su ausencia, se nombrará un Secretario Ad-Hoc, elegido por la Junta General. Artículo Dieciséis.- Presidente de la Compañía: El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que un nuevo nombramiento sea inscrito en el Registro Mercantil, con lo que quedará legalmente reemplazado. Para ser Presidente de la Compañía no se requiere ser socio de la misma. Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Presidir las Juntas Generales a las que asista, y suscribir con el secretario las actas respectivas. b. Suscribir junto con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que

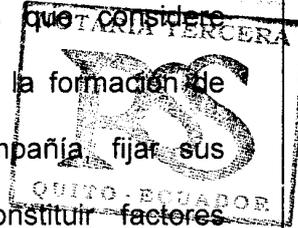
corresponda a cada socio. c. Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, hasta que la Junta de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía. d. Vigilar la buena marcha de la Compañía. e. Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. f. Firmar con el gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta de Socios, y previa autorización de la Junta cuando el monto exceda del fijado por el mismo. g. Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

Artículo Diecisiete.- Gerente General de la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Cuenta con los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. Son deberes y atribuciones del Gerente General: A. Convocar a las Juntas Generales de Socios. B. Actuar como Secretario de las reuniones de Junta General de Socios a las que asista, y firmar, junto con el Presidente, las actas respectivas. C. Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. C. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. D. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. E. Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe



NOTARIA
TERCERA

relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía. F. Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones ~~que considere~~ convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la formación de reservas. G. Nombrar y remover personal de la Compañía, ~~fijar sus~~ remuneraciones, sus deberes y atribuciones. H. Constituir ~~factores~~ mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. I. Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. J. Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. K. Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. L. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizada para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. M. Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. N. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. O. Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta de Socios, y previa autorización de la Junta de Socios cuando el monto exceda del fijado por el mismo. P. Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **TITULO CUARTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Artículo Dieciocho.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de



Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con el mismo cuerpo legal. Artículo Diecinueve.- Liquidador: Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. **TITULO QUINTO. DISPOSICIONES VARIAS.-** Artículo Veinte.- Ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Veintiuno.- Balances: Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a consideración de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días de anticipación al de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. Artículo Veintidós.- Fondo de reserva legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. Artículo Veintitrés.- Fondo de reserva voluntario y distribución de utilidades: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en

NOTARIA
TERCERA

caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.

Artículo Veinticuatro.- Normas Supletorias: para todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas en la

Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. CUARTA:**

APORTES.- Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

Nombre del Socio	No. de Cédula	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Participaciones	%
Jorge Esteban Torán Viteri	1713558938	USD. 200	USD. 200	200	50%
Jorge Manuel Torán Munill	1709477960	USD. 200	USD. 200	200	50%
TOTAL		USD. 400	USD. 400	400	100%

QUINTA: FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco Produbanco. El señor Jorge Manuel Torán Munill de nacionalidad argentina declara que la inversión que realiza es de tipo nacional. **SEXTA: DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la

compañía declaran y acuerdan lo siguiente: A) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios. B) Autorizar a la Abogada Patricia Serrano Roca para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de ésta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente escritura pública y en especial, ésta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante para la Abogada autorizada. C) Autorizar a la Abogada Patricia Serrano Roca para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la compañía, haya realizado la Abogada Patricia Serrano Roca en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento e incorporar los documentos habilitantes que se acompañan. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Abogada Patricia Serrano Roca con matrícula profesional número doce mil trescientos catorce del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y,



NOTARIA
TERCERA

leída que le fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifica y firma
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JORGE ESTEBAN TORAN VITERI
C.C. N° 171365993-8

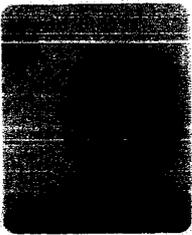
SR. JORGE MANUEL TORAN MUNILL
C.C. N° 170947796-0



IDENTIDAD 170947796-0

JORGE MANUEL TORAN MUNILL
 CORDOBA ARGENTINA
 30 DE NOVIEMBRE 1957
 18 6002 25006

QUITO PICHINCHA 1985 EXT

ARGENTINA E133312222

C.C MARTHA VITERI
 SUPERIOR LAS PERM. POR LA LEY
 SANTIAGO TORAN
 MARIA ROSA MUNILL
 QUITO 5-05-2008
 QUITO 5-05-2020

2662393^{f.p.}



REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

3552925292

TORAN MUNILL
 JORGE MANUEL

NACIONALIDAD: ARGENTINA

PASAPORTE: 13821205 C.I: 1709477960

VISA: 10-VI REG. N°: 15600225006

ACTIVIDAD : LUCRATIVAS PERM.POR LA LE




N° EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO 29/04/2008

VALIDO HASTA



RESPONSABLE

CBOS GARCIA GAIBOR DANNY EDUARDO



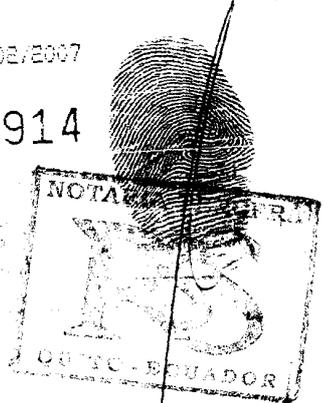
CIUDADANIA 171355893-8
 TORAN VITERI JORGE ESTEBAN
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 12 ENERO 1989
 002-F 0217 01230 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1989

Jorge Esteban Toran Viteri



ECUATORIANA***** V134312242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JORGE MANUEL TORAN
 MARTHA CECILIA VITERI
 QUITO 16/02/2007
 16/02/2019

REN 2223914



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

127-0328 NÚMERO
 1713558938 CÉDULA
 TORAN VITERI JORGE ESTEBAN

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHALUPICRUZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN

LE PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De 03 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
 de lo cual doy fé.

Quito 06 NOV. 2008



Roberto Salgado Salgado
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

Nº DE TRAMITE: 7218544
TIPO DE TRAMITE: CONSTITUCION
SEÑALADO: SERRANO ROCA PATRICIA GABRIELA
FECHA DE RESERVACION: 04/11/2008 11:56:29 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- TORAN REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/12/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MAR ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000003229**

Hemos recibido de

Nombre

TORAN MUNILL JORGE MANUEL

TORAN VITERI JORGE ESTEBAN

Aporte
200.00

200.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

TORAN REPRESENTACIONES CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Miércoles, Noviembre 5, 2008**

FECHA

0447009

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía TORAN REPRESENTACIONES CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a seis de noviembre del dos mil ocho.-


BSS
DR. ROBERTO SALCADO SALCADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, en la Resolución No. 08.Q.IJ.004987, de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil ocho, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía TORAN REPRESENTACIONES CIA. LTDA., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado, el seis de noviembre del año dos mil ocho. Quito, a dos de Diciembre del año dos mil ocho.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

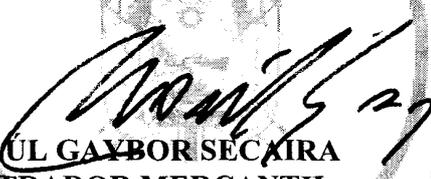




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 26 de noviembre del 2.008, bajo el número **4430** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TORAN REPRESENTACIONES S. A."**, otorgada el 06 de noviembre del 2.008, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **50447**.- Quito, a tres de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

15



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 032028

Quito, 10 DIC. 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TORAN REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA